



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes**  
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

**RESOLUCIÓN No. 217-2020**

**EL MINISTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES**

**CONSIDERANDO:** Que de acuerdo a la Ley No. 37-17, de fecha cuatro (4) de febrero de dos mil diecisiete (2017) (G.O. 10901), el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) es el órgano rector y encargado de la formulación, adopción, seguimiento, evaluación y control de las políticas, estrategias, planes generales, programas, proyectos y servicios de los sectores de la industria, exportaciones, el comercio interno, el comercio exterior, las zonas francas, regímenes especiales y las Mipymes, incluida la comercialización, el control y el abastecimiento del mercado de derivados del petróleo y demás combustibles, conforme a los lineamientos y prioridades del Gobierno Central.

**CONSIDERANDO:** Que conforme a lo dispuesto por el artículo 2, numerales 1) y 12) de la Ley No. 37-17, el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes tiene las atribuciones de establecer la política nacional y aplicar las estrategias para el desarrollo, fomento y competitividad de la industria y el comercio interno, y se encuentra facultado para analizar y decidir, mediante resolución, sobre las solicitudes de concesiones, licencias, permisos o autorizaciones relativas a los Almacenes Generales de Depósito, así como de su caducidad y renovación.

**CONSIDERANDO:** Que según las disposiciones de artículo 13, literal h), del Decreto No. 100-18, que establece el Reglamento Orgánico Funcional del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, de fecha seis (6) de marzo de dos mil dieciocho (2018), este Ministerio, a través del Viceministerio de Comercio Interno, es el encargado de administrar los procesos de creación, habilitación, renovación y extensión de los Almacenes Generales de Depósito a nivel nacional.

**CONSIDERANDO:** Que los Almacenes Generales de Depósito, como instituciones auxiliares de créditos, facilitan a los productores a través de sus depósitos de frutos, productos o mercancías, el acceso a préstamos y financiamiento mediante la emisión de certificados de depósitos, produciendo dinamismo económico.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley No. 6186 de Fomento Agrícola, de fecha doce (12) de febrero de mil novecientos sesenta y tres (1963) modificada por la Ley No. 497 de fecha veintiocho (28) de octubre de mil novecientos sesenta y tres (1963), en lo adelante referida como la Ley No. 6186, establece en su artículo 262 que "*se autoriza el*

1

**2020 / REQUISITOS PARA LAS LICENCIAS, AUTORIZACIONES, RENOVACIONES Y EXTENSIONES PARA LAS ACTIVIDADES RELATIVAS A LOS ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITOS (AGD).**



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes**  
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

*establecimiento en el territorio de la República Dominicana de instituciones auxiliares de crédito denominadas "Almacenes Generales de Depósito", destinadas al depósito de frutos, productos y mercancías apreciables por el peso, por el número o por el volumen, que realizarán las personas que los produzcan o negocian con ellos y tengan su libre disposición".*

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 263, de la Ley No. 6186, establece que "los Almacenes Generales de Depósito se encargarán de la custodia y conservación de los bienes que reciben en calidad de depósito, la venta de los mismos por cuenta de sus dueños, o en los casos previstos por la Ley, y la expedición de los certificados de depósito".

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 264, de la Ley No. 6186, establece que, "sólo podrán establecer y mantener Almacenes Generales de Depósito las siguientes entidades: a) Las compañías por acciones, constituidas expresa y exclusivamente conforme a esta Ley, con un capital no menor de cien mil pesos, totalmente pagado en efectivo.; b) Los bancos establecidos cuyo capital exceda de quinientos mil pesos; c) El Banco Agrícola de la República Dominicana y las asociaciones de crédito agrícola".

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo No. 265, de la mencionada ley, establece los requisitos que deben cumplir los Almacenes Generales de Depósitos antes de iniciar sus operaciones.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 266, de la precitada ley, establece que, en los casos en que los Almacenes Generales de Depósito que se organicen al amparo de los literales a) y b), del artículo 264, estarán bajo la supervisión y fiscalización del Gobierno, a través de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio (actualmente Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes); y que le corresponde a esta institución aprobar los reglamentos internos y modificaciones, aprobar las tarifas de los servicios, autorizar el uso de los locales que se vayan a destinar al servicio de depósito, y conceder la correspondiente licencia autorizando el funcionamiento de los Almacenes Generales de Depósito.

**CONSIDERANDO:** Que en virtud de las facultades indicadas en la Ley No. 6186 el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), en fecha veinticuatro (24) de abril del año dos mil quince (2015), emitió la Resolución No. 111-15, en lo adelante referida como la Resolución No. 111-15, mediante la cual se establecieron criterios y se modificaron los cargos por servicios aplicables a las actividades relativas a los Almacenes Generales de Depósito bajo la inspección y fiscalización de este Ministerio.

2



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes**  
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

**CONSIDERANDO:** Que corresponde al Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes proponer y promover normas y políticas que establezcan facilidades de almacenamiento para el depósito y distribución de mercancías, a fin de facilitar las operaciones de importación, exportación y distribución de las empresas nacionales y extranjeras que operan en el país, con el objetivo de fomentar el comercio y las actividades agrícolas, facilitando los mecanismos crediticios y de inversión.

**CONSIDERANDO:** Que dada la importancia de los Almacenes Generales de Depósito, se hace necesario establecer requisitos aplicables a las actividades previstas en la precitada Ley No. 6168 así como en las disposiciones de la Resolución No. 111-15, a los fines de una mejor ejecución y aplicación de la misma, de manera que refleje una regulación actualizada para facilitar y fomentar sus actividades y los trámites que se llevan a cabo ante este Ministerio.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha veintitrés (23) de junio dos mil veinte (2020) fue publicado en los periódicos "Diario Libre" y "El Caribe" un aviso haciendo de público conocimiento que este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), en cumplimiento de las disposiciones de los artículos 23 y siguientes de la Ley No. 200-04, General de Libre Acceso a la Información Pública, de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil cuatro (2004), y los artículos 45 y siguientes, de su Reglamento de Aplicación establecido mediante el Decreto No. 130-05, de fecha veinticinco (25) de febrero de dos mil cinco (2005); así como los artículos 30 y siguientes, de la Ley No. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, de fecha seis (6) de agosto de dos mil trece (2013), convocaba a todas las personas interesadas a realizar sus comentarios, observaciones y sugerencias acerca del proyecto de Resolución que establece "*los requisitos exigidos para el otorgamientos de licencias y permisos de las actividades relativas a los almacenes generales de depósitos, bajo la supervisión y fiscalización de este ministerio*", en un plazo de veinticinco (25) días hábiles contados a partir de la fecha de la publicación.

**CONSIDERANDO:** Que dentro del marco de la convocatoria, fue puesta a disposición del público en la página web del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) [www.micm.gob.do](http://www.micm.gob.do), en fecha veintitrés (23) de junio dos mil veinte (2020) la versión digital conteniendo el texto del proyecto de resolución sometida a consulta pública con el objetivo de que toda persona interesada pudiera someter por escrito las observaciones, recomendaciones y sugerencias que entendiera pertinentes, acompañadas de los documentos que las fundamenten, y remitirlas al correo electrónico

3



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes**  
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

[consultapublica@mic.gob.do](mailto:consultapublica@mic.gob.do); o depositarlas en físico en la sede del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), con atención a la Dirección Jurídica, sito en la Torre MICM, piso 6, sito en la Avenida 27 de Febrero No. 306, Ensanche Bella Vista, de la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha cinco (5) de julio del año dos mil veinte (2020) fue publicada en el periódico en el periódico "El Caribe" una nota de prensa informando que este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes extendía el plazo citado anteriormente hasta el lunes diez (10) de agosto del año dos mil veinte (2020);

**CONSIDERANDO:** Que en el curso del referido procedimiento de consulta pública fueron recibidas comentarios, observaciones, sugerencias y recomendaciones del público en general, todos los cuales han sido debidamente ponderados por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM).

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 138 de la Constitución de la República Dominicana, votada y proclamada en fecha trece (13) de junio de dos mil quince (2015), establece que la Administración Pública está sujeta en su actuación a los principios de eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 23 de la Ley No. 200-04 General de Libre Acceso a la Información Pública, de fecha veintiocho (28) de julio de año dos mil cuatro (2004), establece que *"las entidades o personas que cumplen funciones públicas o que administran recursos del Estado tienen la obligación de publicar a través de medios oficiales o privados de amplia difusión, incluyendo medios o mecanismos electrónicos y con suficiente antelación a la fecha de su expedición, los proyectos de regulaciones que pretendan adoptar mediante reglamento o actos de carácter general, relacionadas con requisitos o formalidades que rigen las relaciones entre los particulares y la administración o que se exigen a las personas para el ejercicio de sus derechos y actividades"*.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 49 del Decreto No. 130-05, de fecha veinticinco (25) de febrero de dos mil cinco (2005), dispone que *"el procedimiento consultivo se inicia formalmente mediante la publicación simultánea en un medio impreso y en el portal de Internet de existir éste de la Autoridad Convocante, de un aviso en el que se invita a todo interesado a efectuar observaciones y comentarios respecto del proyecto de decisión de la Autoridad Convocante"*.



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes**  
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

**CONSIDERANDO:** Que el Reglamento de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública establece que el plazo para la presentación de opiniones y propuestas no puede ser inferior a veinticinco (25) días desde el inicio del procedimiento consultivo.

**VISTA:** La Constitución de la República Dominicana, votada y proclamada en fecha trece (13) de junio de dos mil quince (2015).

**VISTA:** La Ley No. 37-17 que reorganiza el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), de fecha cuatro (4) de febrero de dos mil diecisiete (2017) (G.O. 10901).

**VISTA:** La Ley No. 6186 de Fomento Agrícola, de fecha doce (12) de febrero de mil novecientos sesenta y tres (1963), modificada por la Ley No. 497 de fecha veintiocho (28) de octubre de mil novecientos sesenta y tres (1963).

**VISTA:** La Ley No. 247-12 Orgánica de la Administración Pública, de fecha nueve (9) de agosto de dos mil doce (2012).

**VISTA:** La Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas y sus Relaciones con la Administración Pública, de fecha seis (6) de agosto de dos mil trece 2013.

**VISTA:** La Ley No. 200-04 General de Libre Acceso a la Información Pública, de fecha veintiocho (28) de julio de año dos mil cuatro (2004).

**VISTO:** El Decreto No. 130-05 que establece el reglamento de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, de fecha veinticinco (25) de febrero de dos mil cinco (2005).

**VISTO:** El Decreto No. 100-18 que establece el Reglamento Orgánico Funcional del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, de fecha seis (6) de marzo de año dos mil dieciocho (2018).

**VISTO:** El Decreto No. 220-19, que establece el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), de fecha siete (7) de junio de dos mil diecinueve (2019).

5



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes**  
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

**VISTA:** La Resolución No. 111, de fecha veinticuatro (24) de abril de dos mil quince (2015), de este Ministerio Industria, Comercio y Mipymes (MICM).

**EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES**  
**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1: DISPONER** como al efecto **DISPONE** que las actividades relativas a los Almacenes Generales de Depósitos (AGD), deberán ser realizadas por sociedades comerciales o personas físicas que se encuentren amparadas en una Licencia emitida por el MICM mediante resolución, sujeta al cumplimiento de los requisitos legales y técnicos previstos por la Ley No. 6186, la Resolución No. 111-15, la presente resolución, así como cualquier normativa vigente requerida para la obtención u otorgamiento de las habilitaciones indicadas a continuación:

1. Licencia que autoriza a operar como Almacén General de Depósito;
2. Renovación de licencia que autoriza a operar como Almacén General de Depósito;
3. Extensión de Almacén General de Depósito;
4. Autorización de uso de local a ser destinado como Almacén General de Depósito;
5. Renovación de autorización de uso de local a ser destinado como Almacén General de Depósito.

**PÁRRAFO I:** Toda solicitud de licencia o autorización para actividades relativas a los Almacenes Generales de Depósitos, conllevará una inspección técnica la cual será realizada por el personal de la Dirección de Comercio Interno de este Ministerio a los fines de evaluar los aspectos técnicos de las instalaciones o estructura de almacenamiento, previo pago de los cargos por servicios correspondientes.

**PÁRRAFO II:** Las solicitudes de licencia y autorizaciones para las actividades concernientes a los Almacenes Generales de Depósitos, indicadas anteriormente deberán someterse mediante formulario de solicitud, vía la plataforma de servicios en línea que ofrece este Ministerio, accediendo en la dirección web <https://ventanillavirtual.micm.gob.do>, acompañada de los documentos indicados según el tipo solicitud requerida.

**PÁRRAFO III:** Las habilitaciones para operar como Almacén General de Depósito y de Extensión de Almacén General de Depósito tendrán una vigencia de dos (2) años, por



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes**  
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

su parte, la Autorización de uso de local a ser destinado como Almacén General de Depósito tendrá una vigencia de un (1) año.

**ARTÍCULO 2: De la solicitud de licencia que autoriza a operar como Almacén General de Depósito.** Las sociedades comerciales que deseen operar como Almacén General de Depósito, organizados conforme a los literales a) y b) del artículo No. 264, de la Ley No. 6186 y las disposiciones de la Resolución No. 111-15, deberán formalizar su solicitud según lo establecido en esta resolución, acompañando la misma de los documentos que se listan a continuación:

- 1.** Copia de la siguiente documentación:
  - 1.1. Acta de Inscripción del Registro Nacional de Contribuyente (RNC);
  - 1.2. Certificado de Registro del Nombre de Comercial vigente;
  - 1.3. Certificado de Registro Mercantil vigente;
  - 1.4. Estatutos Sociales vigentes;
  - 1.5. Lista de Suscriptores;
  - 1.6. Acta y Nómina de la última Asamblea Ordinaria Anual; y
  - 1.7. Acta y Nómina de la Asamblea que designó al actual Gerente o Consejo de Administración.
- 2.** Poder de representación en caso de que aplique y los documentos de identidad del titular y apoderado.
- 3.** Copia del certificado de título de propiedad; acto de compraventa; contrato de arrendamiento con opción a compra, acto de promesa de venta, o cualquier documento legal que permita demostrar el derecho del solicitante sobre los terrenos donde se encuentran las instalaciones que van hacer utilizadas en la operación de Almacén General de Depósito. En los casos que aplique, dicha documentación deberá estar legalizada por Notario Público y legalizada en la Procuraduría General de la República. De igual forma, deberá ser depositada una certificación vigente del Estado Jurídico del Inmueble que corresponda. En caso de que los terrenos sean propiedad del Banco Agrícola, Instituto Agrario Dominicano (IAD), o cualquier entidad estatal, el solicitante deberá depositar la documentación que acredite su calidad para el uso sobre los terrenos.
- 4.** Descripción del proyecto especificando los elementos que componen el desarrollo de la actividad (área del terreno, cantidad y tamaño de las edificaciones, planos de distribución de las estructuras que serán usadas en las actividades de Almacén General de Depósito, oficinas administrativas, parqueos y coordenadas georeferenciales de las instalaciones). Las naves deben tener un mínimo de 500 metros cuadrados.
- 5.** Copia del Plano Catastral del inmueble, realizado por agrimensor autorizado.



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes**  
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

6. Copia del Certificado de Depósito de Garantía emitido por el Banco Agrícola de la República Dominicana por un monto de cincuenta mil Pesos Dominicanos con 00/100 (RD\$50,000.00).
7. Copia de la Póliza de Seguro contra incendio, robo, líneas aliadas y otros riesgos, vigente, destinada a cubrir las instalaciones y los productos que hayan de ingresar en sus locales, dicha póliza debe estar suscrita con una entidad autorizada por la Superintendencia de Seguros (SIS).
8. Original de su propuesta de reglamento interno y tarifas de servicios que regirán sus operaciones como Almacén General de Depósito (AGD), que deberán ser aprobados por este Ministerio.
9. Certificación de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) y de la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), que avalen que el solicitante se encuentra al día con el cumplimiento de sus obligaciones.
10. Estados financieros auditados por contadores públicos autorizados y Declaración Jurada de Sociedades (IR-2) correspondiente al último año fiscal de la entidad.
11. Constancia del pago del cargo por servicios por concepto de inspección de la solicitud de Licencia de operación de Almacén General de Depósito (AGD), este pago no es reembolsable.

**ARTÍCULO 3: De la solicitud de Renovación de Licencia que autoriza a operar como Almacén General de Depósito (AGD).** Las sociedades comerciales que deseen renovar la licencia que autoriza a operar como Almacén General de Depósito (AGD), amparada en una Resolución vigente emitida por este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley No. 6186 y la Resolución No. 111-15, deberá solicitar la correspondiente renovación antes de la llegada de su término según lo establecido en esta resolución, acompañado de los documentos que se listan a continuación:

1. Copia de la siguiente documentación:
  - 1.1. Acta de Inscripción del Registro Nacional de Contribuyente (RNC);
  - 1.2. Certificado de Registro del Nombre de Comercial vigente;
  - 1.3. Certificado de Registro Mercantil vigente;
  - 1.4. Estatutos Sociales vigentes;
  - 1.5. Lista de Suscriptores;
  - 1.6. Acta y Nómina de la última Asamblea Ordinaria Anual; y
  - 1.7. Acta y Nómina de la Asamblea que designó al actual Gerente o Consejo de Administración.
2. Poder de representación en caso de que aplique y los documentos de identidad del titular y apoderado.





**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes**  
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

3. Copia del certificado de título de propiedad; acto de compraventa; contrato de arrendamiento con opción a compra, acto de promesa de venta, o cualquier documento legal que permita demostrar el derecho del solicitante sobre los terrenos donde se encuentran las instalaciones que van hacer utilizadas en la operación de Almacén General de Deposito. En los casos que aplique, dicha documentación deberá estar legalizada por Notario Público y legalizada en la Procuraduría General de la República. De igual forma, deberá ser depositada una certificación vigente del Estado Jurídico del Inmueble que corresponda. En caso de que los terrenos sean propiedad del Banco Agrícola, Instituto Agrario Dominicano (IAD), o cualquier entidad estatal, el solicitante deberá depositar la documentación que acredite su calidad para el uso sobre los terrenos.
4. Certificado de Depósito de Garantía emitido por el Banco Agrícola de la República Dominicana por un monto de cincuenta mil Pesos Dominicanos con 00/100 (RD\$50,000.00).
5. Póliza de Seguro contra incendio, robo, líneas aliadas y otros riesgos, vigente, destinada a cubrir las instalaciones y los productos que hayan de ingresar en sus locales, dicha póliza debe estar suscrita con una entidad autorizada por la Superintendencia de Seguros (SIS).
6. Certificación de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) y de la *Tesorería de la Seguridad Social (TSS)*, que avalen que el solicitante se encuentra al día con el cumplimiento de sus obligaciones.
7. Estados financieros auditados por un contador público autorizado y Declaración Jurada de Sociedades (IR-2) correspondiente al último año fiscal de la entidad.
8. Constancia del pago del cargo por servicios por concepto de inspección de la solicitud de renovación de Licencia de operación de Almacén General de Depósito (AGD), (este pago es no reembolsable).

**PÁRRAFO I:** En caso de que el titular de una licencia para operar como Almacén General de Deposito proyecte continuar operando deberá solicitar la renovación de la misma con dos (2) meses de anterioridad a la fecha de vencimiento de la Resolución a ser renovada.

**PÁRRAFO II:** La sociedad comercial que opere como Almacén General de Depósito amparado en una resolución vigente otorgada por este Ministerio y que cuente con extensiones autorizadas de Licencia de Almacenes Generales de Depósito, se les renovará dicha extensiones conjuntamente con la emisión de la Renovación de la Licencia de operación de Almacén General de Depósito (AGD).



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes**  
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

**ARTÍCULO 4: De la Solicitud de Extensión de Almacén General de Depósito (AGD).** Las sociedades comerciales que posean una licencia que autorice a operar como Almacén General de Depósito y que deseen formalizar su solicitud de extensión del almacén general de depósito (AGD), conforme los requisitos previstos en la Ley No. 6186 y las disposiciones de la Resolución No. 111-15, deberán formalizar su solicitud según lo establecido en esta resolución, acompañando la misma de los documentos que se listan a continuación:

1. Copia de la siguiente documentación:
  - 1.1. Acta de Inscripción del Registro Nacional de Contribuyente (RNC);
  - 1.2. Certificado de Registro del Nombre de Comercial vigente;
  - 1.3. Certificado de Registro Mercantil vigente;
  - 1.4. Estatutos Sociales vigentes;
  - 1.5. Lista de Suscriptores;
  - 1.6. Acta y Nómina de la última Asamblea Ordinaria Anual; y
  - 1.7. Acta y Nómina de la Asamblea que designó al actual Gerente o Consejo de Administración.
2. Poder de representación en caso de que aplique y los documentos de identidad del titular y apoderado.
3. Copia del certificado de título de propiedad; acto de compraventa; contrato de arrendamiento con opción a compra, acto de promesa de venta, o cualquier documento legal que permita demostrar el derecho del solicitante sobre los terrenos donde se encuentran las instalaciones que van hacer utilizadas en la operación de Almacén General de Depósito. En los casos que aplique, dicha documentación deberá estar legalizada por Notario Público y legalizada en la Procuraduría General de la República. De igual forma, deberá ser depositada una certificación vigente del Estado Jurídico del Inmueble que corresponda. En caso de que los terrenos sean propiedad del Banco Agrícola, Instituto Agrario Dominicano (IAD), o cualquier entidad estatal, el solicitante deberá depositar la documentación que acredite su calidad para el uso sobre los terrenos.
4. Certificado de Depósito de Garantía emitido por el Banco Agrícola de la República Dominicana por un monto de cincuenta mil Pesos Dominicanos con 00/100 (RD\$50,000.00).
5. Póliza de Seguro contra incendio, robo, líneas aliadas y otros riesgos, vigente, destinada a cubrir las instalaciones y los productos que hayan de ingresar en sus locales, dicha póliza debe estar suscrita con una entidad autorizada por la Superintendencia de Seguros (SIS).



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes**  
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

6. Certificación de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) y de la *Tesorería de la Seguridad Social (TSS)*, que avalen que el solicitante se encuentra al día con el cumplimiento de sus obligaciones.
7. Estados financieros auditados por un contador público autorizado y Declaración Jurada de Sociedades (IR-2) correspondiente al último año fiscal de la entidad.
8. Constancia del pago del cargo por servicios por concepto de inspección de la solicitud de extensión de Licencia de operación de Almacén General de Depósito (AGD), este pago es no reembolsable.

**ARTÍCULO 5: De la solicitud de autorización de uso de local a ser destinado como Almacén General de Depósito (AGD).** Las sociedades comerciales debidamente habilitada como operadora de Almacén General de Depósito (AGD) y que estén interesadas en solicitar una autorización de uso de local a ser destinado como Almacén General de Depósito (AGD), conforme lo establecido en el literal c), artículo 266, de la Ley No. 6186 y la Resolución No. 111-15, deberán formalizar su solicitud según lo establecido en esta resolución, acompañando la misma de los documentos que se listan a continuación:

**1.** Contrato de arrendamiento, guarda, depósito y custodia para habilitación de almacenes, suscrito entre la empresa operadora, titular de la licencia para operar un Almacén General de Depósito (AGD), y el titular de los locales para los cuales se solicita la autorización de uso. Especificando el tipo de local (almacén o silo), dimensiones, ubicación e información catastral correspondiente al terreno donde se encuentran los locales objetos del contrato, el cual debe estar notariado y legalizado en la Procuraduría General de la República.

**2.** Si el contrato de arrendamiento, guarda, depósito y custodia para habilitación de almacenes, es suscrito entre la operadora y una persona jurídica, se deberá depositar de esta última copia de la siguiente documentación siguiente:

- 2.1. Certificado de Registro de Nombre de Comercial vigente;
- 2.2. Certificado de Registro Mercantil vigente;
- 2.3. Estatutos sociales vigentes;
- 2.4. Acta y Nómina de la última asamblea ordinaria anual;
- 2.5. Acta y Nómina de la asamblea que designó al actual gerente o Consejo de Administración;
- 2.6. Certificación de la Dirección General de impuestos Internos (DGII) y de la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), que avalen que el solicitante se encuentra al día con el cumplimiento de sus obligaciones;



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes**  
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

3. Si el contrato de arrendamiento, guarda, depósito y custodia para habilitación de almacenes, es suscrito entre la operadora y una persona física, deberá depositarse copia de los siguientes documentos:
  - 3.1. Cédula de identidad y electoral;
  - 3.2. Copia certificada del Registro Mercantil para personas físicas vigente;
  - 3.3. Certificación de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), de que la persona se encuentra al día en el pago de sus compromisos tributarios;
4. Copia del certificado de título de propiedad o cualquier documento legal que permita demostrar la acreditación de titularidad del terreno donde se encuentra los locales para los cuales se solicita la autorización de uso. En caso de que los terrenos sean propiedad del Banco Agrícola, Instituto Agrario Dominicano (IAD), o cualquier entidad estatal, el solicitante deberá depositar la documentación que acredite su calidad para el uso sobre los terrenos.
5. Poder de representación en caso de aplicar y cedula de identidad y electoral del apoderado.
6. Póliza de Seguro contra incendio, robo, líneas aliadas y otros riesgos destinada a cubrir las instalaciones y los productos que hayan de ingresar en sus locales, dicha póliza debe estar suscrita con una entidad autorizada por la Superintendencia de Seguros (SIS).
7. Constancia del pago del cargo por servicios por concepto de inspección de la solicitud para la autorización de uso de local a ser destinado como Almacén General de Depósito (AGD), este pago es no reembolsable.

**ARTÍCULO 6: De la solicitud de renovación de Autorización de uso de local a ser destinado como Almacén General de Depósito (AGD).** Las sociedades comerciales que deseen renovar la autorización de uso de local a ser destinado como Almacén General de Depósito (AGD), amparada en una Resolución vigente emitida por este Ministerio, deberá solicitar la correspondiente renovación antes de la llegada de su término según lo establecido en esta resolución, acompañado de los documentos que se listan a continuación:

1. Contrato de arrendamiento, guarda, depósito y custodia para habilitación de almacenes, suscrito entre la empresa operadora, titular de la Licencia de operación de Almacén General de Depósito (AGD), y el titular de los locales para los cuales se solicita la autorización de uso. Especificando el tipo de local (almacén o silo), dimensiones, ubicación e información catastral correspondiente al terreno donde se encuentran los locales objetos del contrato, el cual debe estar notariado y legalizado en la Procuraduría General de la República.



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes**  
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

2. Si el contrato de arrendamiento, guarda, depósito y custodia para habilitación de almacenes, es suscrito entre la operadora y una persona jurídica, se deberán depositar de esta última copia de la siguiente documentación:
  - 2.1. Certificado de Registro Mercantil vigente;
  - 2.2. Estatutos Sociales vigentes;
  - 2.3. Acta y Nómina de la asamblea que designó al actual gerente o Consejo de Administración;
  - 2.4. Certificación de la Dirección General de impuestos Internos (DGII) y de la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), que avalen que el solicitante se encuentra al día con el cumplimiento de sus obligaciones.
3. Si el contrato de arrendamiento, guarda, depósito y custodia para habilitación de almacenes, es suscrito entre la operadora y una persona física deberá depositarse copia de los siguientes documentos:
  - 3.1. Cédula de identidad y electoral;
  - 3.2. Copia certificada del Registro Mercantil para personas físicas vigente;
  - 3.3. Certificación de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), de que la persona se encuentra al día en el pago de sus compromisos tributarios;
4. Copia del certificado de título de propiedad o cualquier documento legal que permita demostrar la acreditación de titularidad del terreno donde se encuentra los locales para los cuales se solicita la autorización de uso. En caso de que los terrenos sean propiedad del Banco Agrícola, Instituto Agrario Dominicano (IAD), o cualquier entidad estatal, el solicitante deberá depositar la documentación que acredite su calidad para el uso sobre los terrenos.
5. Poder de representación en caso de aplicar y cedula de identidad y electoral del apoderado.
6. Póliza de Seguro contra incendio, robo, líneas aliadas y otros riesgos, vigente destinada a cubrir las instalaciones y los productos que hayan de ingresar en sus locales, dicha póliza debe estar suscrita con una entidad autorizada por la Superintendencia de seguros (SIS).
7. Constancia del pago del cargo por servicios por concepto de inspección de la solicitud para la autorización de uso de local a ser destinado como Almacén General de Depósito (AGD), este pago es no reembolsable.

**ARTÍCULO 7:** La Resolución entra en vigencia a partir de su fecha de emisión. Se instruye a la Dirección de Comercio Interno de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), velar y asegurar el cumplimiento de las disposiciones de la resolución.



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes**  
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

**ARTÍCULO 8:** Se ordena la remisión de la presente Resolución al Ministerio de Agricultura, a la Superintendencia de Bancos, al Banco Agrícola de la República Dominicana, a las Direcciones de Comercio Interno y Dirección de Planificación de este Ministerio, así como su publicación en la página Web de este Ministerio, en cumplimiento de lo establecido en la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No. 200-04, de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil cuatro (2004);

**DADA** en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, el día once (11) de agosto del año dos mil veinte (2020).

  
**ARO NELSON TOCA SIMO**  
Ministro de Industria y Comercio y Mipymes



MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES  
Santo Domingo, R.D.